



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES PROPIETARIO Y SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEZIUTLÁN, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 21, CON CABECERA EN TEZIUTLÁN, DEL ESTADO DE PUEBLA, CIUDADANOS HUGO JAVIER FALCÓN PINEDA Y SILVIA LOZADA ALTAMIRANO, RESPECTIVAMENTE, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, POR HABER INCUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a nueve de noviembre de dos mil siete.

VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente al rubro citado formado con motivo de la denuncia presentada por los representantes propietario y suplente del Partido Revolucionario Institucional acreditados ante el Consejo Municipal Electoral de Teziutlán, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 21, con cabecera en Teziutlán, del Estado de Puebla, Ciudadanos Hugo Javier Falcón Pineda y Silvia Lozada Altamirano, respectivamente, en contra del Partido Nueva Alianza, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y:

R E S U L T A N D O

I.- El día veintiséis de septiembre de dos mil siete, se presentó ante el Consejo Municipal Electoral de Teziutlán, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 21, con cabecera en Teziutlán, del Estado de Puebla, un escrito signado por los representantes propietario y suplente del Partido Revolucionario Institucional acreditados ante dicho Órgano Transitorio, Ciudadanos Hugo Javier Falcón Pineda y Silvia Lozada Altamirano, respectivamente, en el que manifestó lo siguiente:

“ AL C. LIC. FRANCISCO MENDEZ (SIC) MARTINEZ (SIC)
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO
MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO
DE TEZIUTLAN (SIC), PUEBLA. PERTENECIENTE
AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL
VEINTIUNO CON CABECERA EN ESTA CIUDAD
P R E S E N T E.

Los que suscribimos Lic. HUGO JAVIER FALCON (SIC) PINEDA Y SILVIA LOZADA ALTAMIRANO, Representantes propietario y suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Teziutlán, Puebla, ante usted, con el debido respeto comparecemos y exponemos:

Que por medio de la presente ocurso y con fundamento en lo expuesto por los Artículos 8º, 17, 35 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 218, 220 fracción II y de mas aplicables del Código Electoral del Estado de Puebla, acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla. de fecha trece de septiembre del año dos mil siete, al



punto numero DOCE del orden del día oficio número 0459/56/2007 de fecha diecinueve de septiembre del dos mil siete firmado por el C. LIC. JOSÉ MACCISE FLORES, Secretario General del H. Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla, venimos a manifestar nuestra enérgica PROTESTA en contra de la campaña política que ha venido realizando el Partido NUEVA ALIANZA que promueve la candidatura a la Presidencia Municipal de Teziutlán, Puebla, del C. LUDIVINO MORA, en virtud de que no a respetado los lineamientos legales Electorales, ni los reglamentos de las Autoridades Municipales, en relación a la instalación de la propaganda Electoral, toda vez que se autorizo poner dicha propaganda en el CENTRO HISTORICO (SIC) de esta ciudad, pero en la fachada de las casas de campaña que se ubiquen en dicho cuadrante, a fin de identificarlas, con un anuncio publicitario de 1.5 metros por 3.0 metros, pero cabe señalar que el mencionado partido instalo un espectacular en la av. Juárez de esta ciudad en la parte alta de farmacias del ahorró dentro del cuadrante no autorizado para poner propaganda electoral, de aproximadamente 2.50 metros de alto por 7.0 metros de largo, en un inmueble que no es casa de campaña del Partido NUEVA ALIANZA, pues el mismo se localiza en la av. Hidalgo y el espectacular no tiene las medidas autorizadas por el H. Ayuntamiento de esta ciudad, anexamos originales de fotografías y copia para el Representante Municipal ante el Consejo Electoral, por lo que solicitamos se le requiera para que se retire el mencionado espectacular por no cumplir los requisitos por el H. Ayuntamiento, a si como que exhiba ante este órgano Electoral los permisos correspondientes para la instalación de dicho espectacular expedidos por la Dirección de Desarrollo Urbano y Dirección de Servicios Públicos Municipales en esta Ciudad en la que autoriza a ese partido a instalar un espectacular con medidas mayores a las autorizadas en un lugar no permitido, a si también se le requiera al H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla para que remita ante este órgano Electoral, copia certificada de los permisos de los cuales anexo copias del presente escrito para el H. Municipal de Teziutlán, Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted CIUDADANO CONSEJERO PRESIDENTE. Respetuosamente solicitamos se sirva:

ÚNICO: requerir a dicho partido político para que quite su espectacular el cual no cumple con las reglas establecidas a si como se les pida tanto al partido político como al H. Ayuntamiento exhiban ante este órgano electoral los permisos correspondientes que autorizaron la instalación de dicha propaganda electoral a la brevedad posible.”

II.- En fecha quince de octubre de dos mil siete, mediante el oficio identificado con el número Teziutlán 21/No. Oficio 013/2007, el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Teziutlán, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 21, con cabecera en Teziutlán, del Estado de Puebla, Licenciado Francisco Méndez Martínez, remitió a la Secretaría General de este Instituto Electoral el escrito referido en el párrafo que antecede.

En ese sentido, el Secretario General de este Organismo Electoral a través del memorandum número IEE/SG-1620/07 de fecha veinte de octubre del año en curso, remitió el documento en mención al Consejero Presidente de este Instituto, para su debido conocimiento y a efecto de normar el procedimiento de denuncias establecido en el Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, según lo dispuesto en sus numerales 6 fracción II, 8 fracción I, 11 y 12.

En consecuencia, en fecha veintiséis de octubre de dos mil siete, el Presidente del Consejo General de este Organismo Electoral a través del memorandum número IEE/PRE-2618/07 emitido el día veinticuatro del mismo mes y año, remitió a la Secretaría General de este Instituto el documento en mención y los anexos que se acompañaron al mismo, para la substanciación correspondiente.

III.- En este sentido, en fecha cinco de noviembre de dos mil siete, el Secretario General en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 8 fracción II del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, tuvo



por recibido el escrito de denuncia presentado por los representantes propietario y suplente del Partido Revolucionario Institucional acreditados ante el Consejo Municipal Electoral de Teziutlán, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 21, con cabecera en Teziutlán, del Estado de Puebla, Ciudadanos Hugo Javier Falcón Pineda y Silvia Lozada Altamirano, respectivamente, así como los demás documentos que fueron anexados al mismo, otorgándoles el número de expediente DEN-PP-032/07.

IV.- Por acuerdo de fecha cinco de noviembre de dos mil siete, la Secretaría General determinó la improcedencia de la denuncia presentada por los representantes propietario y suplente del Partido Revolucionario Institucional acreditados ante el Consejo Municipal Electoral de Teziutlán, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 21, con cabecera en Teziutlán, del Estado de Puebla, Ciudadanos Hugo Javier Falcón Pineda y Silvia Lozada Altamirano, respectivamente, en contra del Partido Nueva Alianza, por no cumplir con el requisito de ser interpuesta por el representante de un partido y/o coalición acreditado o registrado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, así como con el de ser presentada por escrito ante el citado Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 10 párrafo primero del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

V.- Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete al conocimiento del Pleno del Consejo General de este Organismo Electoral el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que, el Consejo General de este Organismo Electoral es competente para conocer y resolver sobre la denuncia presentada por los representantes propietario y suplente del Partido Revolucionario Institucional acreditados ante el Consejo Municipal Electoral de Teziutlán, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 21, con cabecera en Teziutlán, del Estado de Puebla, Ciudadanos Hugo Javier Falcón Pineda y Silvia Lozada Altamirano, respectivamente, en contra del Partido Nueva Alianza, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto por los artículos 89 fracciones II y XXII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 6 fracciones I y III del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

2.- Que, previo al estudio de fondo del asunto planteado, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con el numeral 6 fracción III del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado y atendiendo al principio de economía procesal, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado



esta obligado a estudiar de oficio los presupuestos procesales fundamentales para dirimir cualquier conflicto, por ser su estudio preferente y de orden público.

En este contexto, en atención a lo dispuesto por los artículos 89 fracción II del Código de la materia, 9 y 10 párrafo primero del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el Consejo General se avocó al análisis exhaustivo del escrito que motiva la presente resolución, observando que el mismo no fue interpuesto por el representante de un partido político y/o coalición acreditado o registrado ante el Consejo General de este Organismo Electoral, así como que dicho escrito de denuncia fue presentado ante autoridad diversa al mencionado Órgano Superior de Dirección, razón por la cual se actualizan las causales de improcedencia citadas en el numeral 18 fracciones I y IV del Reglamento antes referido.

Por lo anterior, en atención a que la parte denunciante no cumplió con los extremos legales previstos en los artículos 9 y 10 párrafo primero del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, los integrantes de este Órgano Colegiado determinan que la denuncia intentada por los representantes propietario y suplente del Partido Revolucionario Institucional acreditados ante el Consejo Municipal Electoral de Teziutlán, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 21, con cabecera en Teziutlán, del Estado de Puebla, Ciudadanos Hugo Javier Falcón Pineda y Silvia Lozada Altamirano, respectivamente, en contra del Partido Nueva Alianza, es notoriamente improcedente y en consecuencia se desecha de plano por lo expresado con anterioridad.

De igual forma, en mérito de lo expuesto, el Consejo General determina archivar el expediente de la denuncia que nos ocupa, como concluido, poniendo a disposición del promovente los documentos que aportó a la denuncia materia de este fallo.

3.- Que, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 93 fracción XXI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 37 fracción I inciso b) del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, se faculta al Secretario General del Instituto para notificar la presente resolución a los representantes propietario y suplente del Partido Revolucionario Institucional acreditados ante el Consejo Municipal Electoral de Teziutlán, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 21, con cabecera en Teziutlán, del Estado de Puebla, Ciudadanos Hugo Javier Falcón Pineda y Silvia Lozada Altamirano, respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:



R E S U E L V E

PRIMERO.- El Consejo General, es competente para conocer del escrito de denuncia materia de este fallo, en términos de lo establecido en el considerando 1 de esta resolución.

SEGUNDO.- El Consejo General de este Organismo, desecha de plano por notoriamente improcedente la denuncia materia de esta resolución, presentada por los representantes propietario y suplente del Partido Revolucionario Institucional acreditados ante el Consejo Municipal Electoral de Teziutlán, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 21, con cabecera en Teziutlán, del Estado de Puebla, Ciudadanos Hugo Javier Falcón Pineda y Silvia Lozada Altamirano, respectivamente, en contra del Partido Nueva Alianza, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, archivándose el expediente como concluido, de conformidad con lo establecido en el considerando número 2 del presente fallo.

TERCERO.- El Consejo General de este Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario General para notificar el contenido de la presente resolución a los representantes propietario y suplente del Partido Revolucionario Institucional acreditados ante el Consejo Municipal Electoral de Teziutlán, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 21, con cabecera en Teziutlán, del Estado de Puebla, Ciudadanos Hugo Javier Falcón Pineda y Silvia Lozada Altamirano, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el considerando 3 del presente documento.

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria iniciada en fecha ocho de noviembre de dos mil siete.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

**LIC. NOÉ JULIÁN CORONA
CABAÑAS**